

LAS CONDES, SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS

**PROCESO ROL N°9118-5-2016**

91  
noventa  
7 mil

En el día y a la hora señalada, se lleva a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia de la apoderado del Sernac doña Paola Jhon por la parte denunciante; y de doña Eva Durán apoderado de la denunciada .

LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACIÓN, ésta no se produce, en atención a que la denuncia ha sido deducida por el SERNAC.

La parte del Sernac viene en ratificar denuncia que rola de fs. 48 a 63 y su rectificación contenida de fs. 72 a 74 ambas inclusive por infracción a los arts. 3 inc. 1 letra b) , 28 letra c) y 33 de la ley 19496 solicitando esta sea acogida en los términos ya expuestos en dicha presentación .

**TÉNGASE POR RATIFICADA DENUNCIA.**

La parte denunciada viene en allanarse en forma expresa a la denuncia presentada por sernac en contra de mi representada solicitando a SS eximir a ésta de la aplicación de cualquier multa por la denuncia que origina este proceso o en su defecto aplicar el mínimo de

**TÉNGASE PRESENTE Y POR ALLANADA A LA PARTE DE TELEMOL SpA A LA DENUNCIA DEDUCIDA.**

**VISTOS:**

Que a fs. 48 y siguientes, don Juan Carlos Luengo Pérez, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos domiciliados en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna Santiago, interpone denuncia infraccional en contra de TELEMOL SpA, empresa representada por don José Antonio Gracia Malatesta, ambos con domicilio en Avenida Presidente Errázuriz 2933, piso 2 C, Las Condes, por incurrir en infracción a los artículos 3 inciso 1 letra b) , 28 letra c) y 33 todos de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, toda vez que el proveedor habría incurrido en publicidad engañosa al no poderse comprobar las afirmaciones contenidas en su publicidad, solicitando al efecto se condene a la denunciada por cada una de las infracciones cometidas, aplicando el máximo de las multas contempladas en la Ley 19.496;

Que, en la audiencia de comparendo, la parte denunciada se allana a la denuncia deducida, haciendo presente que su representada en todo momento actuó de buena fe.

**CONSIDERANDO:**

92  
resuelto  
y ds

Que, la parte de TELEMOL SpA, se ha allanado a la denuncia interpuesta en su contra, teniendo presente lo previsto en el artículo 58 incisos 5° y siguientes, en relación con el artículo 1° número 3, ambos de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y además lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se resuelve:

Téngase por allanada a la parte denunciada de TELEMOL SpA representada por don José Antonio Gracia Malatesta, a la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, y se condena a la infractora a pagar una multa que se regula prudencialmente en la suma de **5 (cinco Unidades Tributarias mensuales)** por incurrir en infracción al artículo 33, y 28 letra c) ambos de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Despáchese Reclusión Nocturna en contra de don José Antonio Gracia Malatesta, en representación de TELEMOL SpA, por el término que corresponda, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.

LEÍDA, RATIFICAN Y FIRMAN CONJUNTAMENTE CON S.S., quedando personalmente notificadas

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately six distinct signatures, some of which are quite large and stylized, overlapping the printed text. The signatures appear to be those of the judges who read and signed the sentence.